

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., fecha 12 de Junio del año último, en el cual determina los graves perjuicios que se irrogan á las fuerzas de su mando por consecuencia de las anticipaciones que tienen que hacer del importe á que ascienden los gastos de acarreo y conduccion de los efectos de contrabando desde los puntos en que tienen lugar las aprehensiones hasta los en que deben quedar depositados, ínterin se reune la Junta administrativa que ha de fallar respecto á la procedencia é improcedencia de la detencion, gastos de que no son reintegrados hasta que, terminados los respectivos expedientes, se hace la distribucion de las multas ó premios marcados por la ley; por lo cual interesa V. E. que en bien del servicio se anticipen por las Administraciones económicas las cantidades necesarias al fin indicado tan luego como se presenten los géneros aprehendidos, deduciendo la suma anticipada en este concepto del importe total de la aprehension cuando este se liquide:

Considerando que, dada la frecuencia con que tienen lugar aprehensiones de fraude y contrabando en puntos distantes del en que ha de reunirse la Junta administrativa, es indudable que el adelanto hecho por los Carabineros del gasto de trasporte es un perjuicio

directo que á los mismos se causa, y con el cual puede llegarse á amenguar su celo con perjuicio de los intereses del Tesoro, por más que en su tiempo deban ser y sean de ellos reintegrados:

Considerando que si bien, bajo el punto de vista de la conveniencia del Tesoro y de los mismos aprehensores, está aconsejada la adopcion de la medida que V. E. reclama, como el abono de los mencionados gastos ha de constituir un adelanto por las Cajas de las Administraciones económicas, á que se opone el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, se hace necesario dar á los indicados gastos una aplicacion determinada en los presupuestos generales de gastos del Estado:

Considerando que es tambien de necesidad atender á la eventualidad de que alguno ó algunos individuos que figuren como aprehensores reciban su licencia ó fallezcan ántes de que tenga lugar la liquidacion definitiva de las aprehensiones:

Considerando que estas dificultades se subsanan siempre que las respectivas Comandancias se obliguen á reintegrar en el término de un mes los adelantos hechos por las Administraciones económicas, en los casos en que en virtud de recurso de apelacion que se interponga contra el acuerdo de la Junta fuese revocado este y declarada improcedente la aprehension:

Considerando que, segun V. E. indica, como la medida propuesta redundará en beneficio de la colectividad del cuerpo, y las Comandancias no pueden aceptar la responsabilidad del reintegro en los casos en que deba tener lugar, con los fondos de que hoy disponen, se hace necesario arbitrar un fondo exclusivamente destinado á fin propuesto:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por V. E. y con los dictámenes emitidos por la Intervencion general del Estado y Direccion general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que las Administraciones eco-

nómicas de las provincias abonen al cuerpo de Carabineros los gastos causados por las conducciones de géneros aprehendidos por los individuos del mismo, desde los puntos donde se efectúen las aprehensiones á aquellos donde deba constituirse la Junta administrativa, tan luego como esta se celebre y declare procedentes las referidas aprehensiones, previa la presentacion de los documentos justificantes de los gastos, que han de acompañar á los mandamientos de pago, y quedando obligados los aprehensores á su reintegro cuando se haga la liquidacion general y definitiva del importe de las multas ó valor obtenido por venta de los géneros.

2.º Que este adelanto no pueda tener lugar cuando la Junta declare improcedente la aprehension.

3.º Que en el caso de ser declarada procedente en primera instancia, y de que este acuerdo se revoque en virtud de apelacion, se exija de la respectiva Comandancia de Carabineros que efectúe el reintegro de los adelantos hechos en el término de un mes.

4.º Que los pagos á que se refiere la prevencion primera se hagan á los Habilitados de las Comandancias á que pertenezcan los aprehensores con imputacion al crédito abierto en la Seccion 8.ª de los presupuestos generales del Estado para «Gastos eventuales de Aduanas,» y que al tener lugar los correspondientes á la participacion en las multas ó venta de géneros decomisados se satisfaga á dichos Habilitados la parte respectiva á los enunciados gastos en carta de pago de reintegro al artículo y capítulo á que se aplicaron.

5.º Que para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, lleven las Administraciones económicas una cuenta especial á las Comandancias de los pagos de que se trata, donde anoten los que se vayan verificando por fechas correlativas y con la expresion necesaria de referencia á cada aprehension y los reintegros que se obtengan, remi-

tiendo una relacion mensual de ellos y otros á la Direccion general de Aduanas para los efectos que puedan convenir en la misma.

6.º Que estas disposiciones empiecen á regir desde luego.

Y 7.º Autorizar á V. E. para que, haciendo á los individuos del cuerpo el descuento de medio por 100 de las cantidades que por aprehensiones deban percibir, se cree con su importe un fondo para reintegrar á la Hacienda de los adelantos que haga para gastos de conduccion de los efectos apresados cuando se revoquen los fallos de las Juntas administrativas, y resulten por consiguiente improcedentes las aprehensiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1877.—Orovio.—Sr. Inspector general de Carabineros.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2711.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 9 del actual á las doce de la mañana se procederá á la venta en pública subasta, en la entrada de los almacenes de esta Aduana, de los géneros retasados por segunda vez que procedentes de aprehension á continuacion se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Cuarenta y cuatro sombreros mecánicos llamados «elags», á 8 pesetas uno. . . . . 352'00

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole no se admitirá proposicion alguna que no cubra la tasacion.

Tarragona 3 de Octubre de 1877.—El Administrador, Luis Cavanilles.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pasanant.*

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre del cupo de la sal correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio de 1877-78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 9 del actual, la segunda el día 11 y la tercera el día 12, todas de diez á doce de la mañana.

Pasanant 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 2713.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Ginestar.*

No habiendo dado resultado las tres subastas verificadas en los días 26 de Agosto, 2 y 9 de Setiembre último, para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo de dicha especie con venta exclusiva, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el día 7 del corriente. Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Ginestar 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 2714.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pradip.*

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre del cupo de la sal correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio de 1877 á 78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 7 de este mes, la segunda el día 9 y la tercera el día 10, unas y otras de once á doce de la mañana.

Pradip 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Joaquín Escoda.

Núm. 2715.

D. José Bengochea y Grañana, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys, Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las subastas verificadas para el arriendo con venta libre de las especies de consumos para el corriente año económico, y competente-mente autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación de la provincia, se anuncia el arriendo con exclusiva, celebrándose al efecto la primera subasta el día 7 del presente mes, la segunda el día 11 del mismo, y en caso de no dar resultado ninguna de las dos, se anuncia una tercera que se celebrará el día 14 del mismo mes de Octubre, señalándose á su efecto de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, en cuya Secretaría estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Tivenys 1.º de Octubre de 1877.—José Bengochea.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Vallvert.*

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de la sal con venta libre, se anuncia la primera subasta para el día 9 del actual, la segunda el día 12, y en caso de tercera, el día 13 del mismo, de diez á doce de su mañana, ante la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Vallvert 3 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Huguet.

Núm. 2717.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre del cupo de consumos correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio de 1877 á 78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 8 del actual, la segunda el día 10 y la tercera el día 11, unas y otras á las diez de la mañana.

Vallvert 3 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Huguet.

Núm. 2718.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de la Riera.*

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el presente año económico de 1877-78, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que se crean en derecho; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Riera 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Isidro Recasens.

Núm. 2719.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cabacés.*

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falsét, Figuera, Margalef y Vilella baja, lo hagan público en sus localidades.

Cabacés 30 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

Núm. 2720.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Creixell.*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año económico de 1877-78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán por escrito cuantas reclamaciones legales se presenten, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Creixell 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

*Factoría de utensilios de Tortosa.*

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES. de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>ACEITE.</b>							
7	Eduardo Chavarria.	Tortosa...	1	40 litros...	1'03	41'20	41'20
24	El mismo.....	Idem.....	2	150 id.....	1'03	154'50	154'50
<b>CARBON.</b>							
7	Antonio Picart....	Idem.....	3	10 qq. mét.s	7'24	72'10	72'10
<b>PAJA LARGA.</b>							
7	Pedro Gás.....	Idem.....	4	12 id. id...	8'65	103'80	103'80
25	El mismo.....	Idem.....	5	45 id. id...	8'65	389'25	389'25
<b>HILO COMUN.</b>							
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Tortosa 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

*Factoría de subsistencias de Tortosa.*

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES. de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>HARINA DE 1.ª</b>							
6	Bautista Cardona..	Tortosa...	1	4 qq. mét.s	46'82	187'28	187'28
6	El mismo.....	Idem.....	2	20 id. id...	42'01	840'20	840'20
<b>HARINA DE 2.ª</b>							
6	El mismo.....	Idem.....	3	40 id. id...	39'70	1588'00	1588'00
<b>HARINA DE 3.ª</b>							
6	El mismo.....	Idem.....	4	20 id. id...	33'65	673'00	673'00
<b>LEÑA.</b>							
6	Juan Curto.....	Idem.....	5	50 id. id...	1'80	90'00	90'00
<b>CEBADA.</b>							
6	José Bernis.....	Idem.....	6	8 fanegas.	6'30	50'40	50'40
"	"	"	"	"	"	"	"
<b>PAJA.</b>							
"	"	"	"	"	"	"	"

Tortosa 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 2722.

Don Ricardo Chereguini y Satero, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del primer Batallón del primer Regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta ciudad el soldado de la tercera compañía de este Batallón José Moncosí Canaleta, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, y usando de la jurisdicción que conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho José Moncosí Canaleta, señalándole el cuartel arriba expresado, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

San Fernando veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Por su mandato, El Escribano, Eduardo Martínez.—V.º B.º—Chereguini.

**AVISO.**

El depositario guardalmacen de Estancadas de esta provincia hace público el rasgo de honradez y caballerosidad con que han obrado los señores Alcalde de San Carlos de la Rápita y su digno Secretario el Sr. D. Andrés García de Bustamante, al participar de oficio á la Administración económica y á mi particularmente, hallarse en su poder las 100 cédulas de 6.ª clase que me faltaban; por lo que les dá las más expresivas gracias *Bernardo Santos Alonso.*